



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 29 de Enero del 2019



689189
651684

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título preliminar y el Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Solicitud Única N° 1818-2016, con Registro de Tramite Documentario N° 3615-2018, de fecha 26 de marzo del 2018, seguida por la señora Estefanía Chávez Lozano, se realiza el ingreso de documentación para obtener la licencia de construcción para una casa de dos pisos, adjuntando el expediente completo para conseguir dicha licencia.

Que, con Informe N° 021-2018-EFC/SGPURyC/MPH-BCA, de fecha 12 de Abril del 2018, el Ing. Eder Bustamante Colunche, hace de conocimiento del Ing. Víctor Samuel Fernández Tirado, Sub Gerente de Planeamiento Urbano Rural y Catastro las observaciones al expediente de Licencia de Edificación para la construcción de una vivienda unifamiliar ubicada en el Jr. Simón Bolívar N° 131, conforme a lo solicitado por la Sra. Estefanía Chávez Lozano. Dichas observaciones corresponden a las medidas de elaboración de los planos y la falta de la anexión del formulario HR y PU actualizado con lo cual se recomienda devolver el expediente a la interesada para su subsanación.

Que, con Notificación N° 95-2018-MPH-BCA/SGDURyC, recepcionada el 11 de septiembre del 2018, el Ing. Víctor Samuel Fernández Tirado en su calidad de Sub Gerente de Planeamiento Urbano / Rural y Catastro comunica las observaciones de licencia de edificación a la señora Estefanía Chávez Lozano con la finalidad de que sean subsanadas y proseguir con el trámite solicitado.

Que, con Solicitud Única N° 1536-2016, con Registro de Tramite Documentario N° 10902-2018, de fecha 12.09.2018, la Señora Estefanía Chávez Lozano solicita la devolución del Expediente MAD N° 366924 por el motivo que ha sido observado.

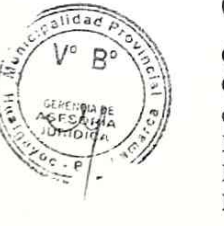
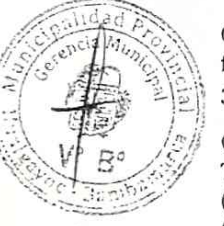
Que, con Carta N° 072-2018-MPH/SGPU-RyC, de fecha 12.09.2018, el Ing. Víctor Samuel Fernández Tirado en su calidad de Sub Gerente de Planeamiento Urbano Rural y Catastro hace la devolución de (01) expediente de solicitud de Licencia de Construcción, (01) recibo de pago por derecho de trámite y (01) CD a la Señora Estefanía Chávez Lozano.

Que, mediante Solicitud Única N° 1537-2016 (MAD 505404), de fecha 13.09.2018, la señora Estefanía Chávez Lozano, solicita la devolución del dinero que cancelo por la licencia de construcción, refiriendo que dichas observaciones no pueden ser subsanadas por motivos económicos, anexando el recibo de Ingresos N° 085010, de fecha 26 de marzo del 2018, el mismo que es por concepto de Licencia de Edificación en vías de regularización, por un monto total de S/. 459.40 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 40/100 Soles).

Que, con Informe N° 424-2018-ING-VSFT/MPH/SGPU-RyC, de fecha 17.09.2018, el Ing. Víctor Samuel Fernández Tirado en su calidad de Sub Gerente de Planeamiento Urbano Rural y Catastro comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el pedido de la señora Estefanía Chávez Lozano, opinando que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal respecto a la devolución del pago por concepto de Licencia de Edificación en vías de regularización.

Que, con Informe N° 013-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 15.01.2019, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita al Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro un Informe Técnico respecto a las acciones administrativas que su área realizó durante el proceso de trámite de licencia de Edificación.

Que, con Informe N° 004-2019-SEWO-MPH/SGPU-RC, de fecha 18.01.2019 se hace de conocimiento de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano - Rural y Catastro todos los puntos referentes al procedimiento de licencia de construcción de la señora Estefanía Chávez Lozano llegando a la conclusión de que el trámite del expediente se ha dado inicio una vez ingresado por el área correspondiente y en cuanto al proceso de revisión y evaluación, se advierte que se encontraron observaciones que deben ser levantadas a fin de proseguir con el procedimiento. Tras ello se puede dilucidar que la Sub Gerencia ha cumplido con el debido procedimiento en los plazos y formas estandarizadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, con Informe N° 003-2019-PPJL-MPH/SGPU-RC, de fecha 18.01.2019, la Subgerencia Planeamiento Urbano y Rural determina que se debe NEGAR el pedido de la Señora Estefanía Chávez Lozano debido a que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano - Rural y Catastro ha cumplido con revisar y evaluar el expediente oportunamente, cumpliendo los plazos y formas establecidos en el TUPA.

Que, la Constitución Política del Perú, Artículo 2 inciso 20°: Toda persona tiene derecho a 20) "Formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 44° numeral 1, referente al derecho de tramitación: 1) Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 106° numeral 1.- "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú).

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 125°, referente a Observaciones a documentación presentada: 1) Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, 4) Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 189° numeral 1) referente a desistimiento del procedimiento o de la pretensión.- El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, 4) El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, la Norma II del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario literal C) establece que: Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 3. Licencias.- son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2018 de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en el N° de Orden 133 referente a Licencia de Edificación Modalidad B menciona que: El derecho de Tramitación será de S/. 459.40 (Cuatrocientos cincuenta y nueve con 40/100 Soles) teniendo como Área competente la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, al respecto cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende en todo o en parte retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales o en este caso del procedimiento en curso, para ello cabe precisar que si se desiste del procedimiento esto no vulnera en ninguna forma a que el administrado pueda replantear su pretensión en otro procedimiento.

El pago por la tramitación en los procedimientos administrativos procede cuando implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizado en favor del administrado, o en función al costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado, procede establecer derechos de trámite siempre que la entidad esté facultada por Ley para exigirlo o esté consignado en su vigente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Texto Único Ordenado (TUO) de Procedimientos Administrativos como lo establece el numeral 1 Artículo 44° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, los pagos realizados por un administrado por concepto de Derecho de Trámite procede por los servicios específicos e individualizados establecidos en el TUPÁ de la entidad y sólo procede su devolución cuando se verifique que no existe prestación del servicio por parte de la entidad.

Que, en relación con el pedido de devolución del derecho de trámite se puede determinar que el monto pagado por concepto de tramitación es en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado por el área competente, por lo que dicho concepto se encuentra consignado en el Número 133 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

Que, conforme al Informe N° 054-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente el pedido de devolución de dinero a favor de la señora Estefanía Chávez Lozano con respecto a la interrupción del trámite de Licencia de Construcción debido a que dicho monto fue utilizado para hacer efectiva la evaluación y demás acciones realizadas por el área competente, recomendando a Secretaría General realizar el acto resolutivo correspondiente y derivarlo a la interesada para que subsane sus observaciones y pueda concluir con el debido proceso del trámite de licencia de construcción.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el pedido de devolución de dinero a favor de la señora Estefanía Chávez Lozano con respecto a la interrupción del trámite de Licencia de Construcción, debido a que dicho monto fue utilizado para hacer efectiva la evaluación y demás acciones realizadas por el área competente, por lo que debe subsanar las observaciones advertidas por la Entidad para concluir con el debido proceso del trámite de licencia de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, que tengan injerencia en la presente Resolución.

REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL